



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A UN PADRÓN DE CONTRATISTAS, ÍNTEGRO Y CERTIFICADO A NIVEL INTERNACIONAL.

En marco del Sistema Nacional Anticorrupción y sus sistemas espejos, es necesario ideas nuevas y frescas que permitan realizar una prevención, disuasión y combate efectivo de los hechos de corrupción y faltas administrativas, es por eso, que los jóvenes oaxaqueños estamos obligados a participar e intervenir en cada una de las Convocatorias donde exista la posibilidad de iniciar un cambio en la administración pública y de igual forma en la iniciativa privada.

Soy la Mtra. Claudia Rubí Ríos Palacios, orgullosa de ser una mujer oaxaqueña e istmeña; comprometida con la idea que Oaxaca y México tiene los elementos necesarios en sus profesionistas y jóvenes, para hacer valer el derecho humano a un medio ambiente libre de corrupción y así alcanzar un desarrollo efectivo e integro para cada uno de los Oaxaqueños.

A lo largo, de mi trayectoria en la defensa de los derechos de la mujer, he conocido y apoyado a mujeres que se enfrentan no solo a su agresor, si no a un sistema corrompido y maniatado por las falanges de los corruptos. A pesar de que existe un sinfín de leyes que protegen los derechos de los ciudadanos y de las mujeres, ciertas autoridades están comprometidas a aplastarlos. Es por eso, que a través del un grupo de mujeres constituimos la Asociación Contra la Violencia a Mujeres (ACVAM), que tiene como objetivo la protección, defensa y difusión de los derechos de las mujeres.

La esencia del proyecto fue replicada en combate a la corrupción, es decir, es necesario la protección, defensa y difusión de los derechos de los ciudadanos, a un medio ambiente libre de corrupción, transparencia, rendición de cuentas y fiscalización de los recursos públicos. A través de la pagina de Facebook Claudia Rubí Ríos Palacios, se ha difundido a través de las redes sociales, cuestiones de responsabilidades administrativas, combate a la corrupción, rendición de cuentas y transparencia.

Por lo anterior, es mi deseo compartirles uno de los primeros proyectos que propondré, en caso de pertenecer al Consejo de Participación Ciudadana, para que a través del acuerdo del Consejo de Participación Ciudadana y el Comité Coordinador, se realice la primera reforma conjunta, atendiendo a las facultades de cada uno de los entes que integran el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y políticamente como un bloque, esta reforma en primera fase sería a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca (padrón de contratistas) y en segunda fase (padrón de proveedores).

Con fundamento en los artículos 2, fracción II, VIII y X; 5; 9 fracción II, III, VI; 12 IX; 21 VI, VII inciso a) de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción. Se propone el siguiente proyecto a su consideración.



Las Secretarías de la Contraloría de las Entidades Federativas y los Órganos Internos de Control, juegan un papel primordial en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción y sus homólogos estatales. Estas instituciones junto a los Sistemas Locales tienen la tarea de ser uno de los pilares en la creación de políticas públicas, sanciones y coordinación con los diferentes órdenes de gobierno, dicha importancia también recae por las facultades de investigación, substanciación y sanción con las que cuentan dentro del régimen de Responsabilidades Administrativas en el orden jurídico mexicano.

Por otro lado, además de las facultades de investigación, substanciación y sanción con las que cuentan estas, tienen a su cargo funciones de prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas. Las Contralorías y Órganos Internos de Control, tienen el encargo de revisar en el ámbito de sus competencias, el desempeño y ejecución de facultades de las diferentes entidades y dependencias que integran el Poder Ejecutivo y de igual forma en la competencia municipal.

Al estar adscrita a la Dirección Jurídica de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Anticorrupción de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, he podido visualizar la importancia y la convivencia de dos regímenes constitucionales jurídicos, como lo son el “Sistema de Contrataciones Públicas” y el “Sistema Nacional Anticorrupción” en su acepción de responsabilidades administrativas.

El “Sistema de Contrataciones Públicas” tiene su fundamento constitucional a nivel federal en el párrafo tercero y cuarto del artículo 134 de la Constitución Nacional, a través de este, da como pauta que las diversas contrataciones públicas, entendiéndose tanta obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realicen bajo los principios de eficacia, eficiencia, legalidad, economía y honradez. A su vez, en el ámbito local encuentra su homólogo en la Constitución Oaxaqueña, en el artículo 137. Ambos artículos plantean como eje fundamental de dichas contrataciones públicas la licitación, es decir, un sistema de concurso abierto, por medio del cual, el ejecutor del gasto público publicará las bases de la licitación y a partir de proposiciones de los contratistas, aperturadas en sala pública, elegirá la proposición que mejor le convenga al Estado.

Por otro lado, existen, las modalidades de contratación denominadas excepciones a la licitación públicas, las cuales son la Invitación a Cuando Menos Tres Personas (denominada en Oaxaca como Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Contratistas) y la adjudicación directa. Estas dos modalidades, permiten que el ejecutor del gasto público tenga un mayor rango de discrecionalidad al momento de la designación de contratos, lo que hace que exista un mayor riesgo de corrupción.

En el Estado de Oaxaca a partir de la publicación del Acuerdo emitido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que establece los *Lineamientos que deberán observar las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos Ejecutores del Gasto*



Público en el Estado, para la Revisión, Opinión Normativa y Seguimiento de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en relación a los Procedimientos de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Lineamientos para los Ejecutores del Gasto Público) publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 12 de noviembre de 2012, junto a la fracción III del artículo 11 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, crean la denominada “opinión normativa”.

Dentro de la legislación Oaxaqueña, no existe definición alguna de dicho acto jurídico, simplemente se define los requisitos para su obtención y el procedimiento de esta. De esta manera para poder entender esta facultad de la Contraloría, la definiría de este modo:

“Es el acto jurídico administrativo, por medio del cual la Contraloría, revisa, valida y autoriza el inicio de los procedimientos de contratación de obra pública y adquisiciones, realizados por los ejecutores del gasto público. A través de los cuales se determina que el procedimiento de contratación cumple con los requisitos legales para su inicio”.

A partir del procedimiento de obtención del oficio de opinión normativa, apertura a la Contraloría Estatal a una revisión completa del procedimiento de contratación en sus diferentes modalidades, desde la expedición del oficio de autorización de recursos, publicación de bases, apertura de proposiciones, fallo, firma de contrato, garantías y entrega recepción de la obra.

Dicho oficio se convierte en el primer filtro en los procedimientos de contratación de obra pública. Tanto en ley como en los lineamientos, limita a los ejecutores del gasto público, que en tanto no tengan el oficio de opinión normativa, estos no podrán publicar las bases de la Convocatoria (licitación pública e invitación), y tampoco podrán emitir el oficio de adjudicación en los procedimientos por adjudicación directa.

Uno de los requisitos que solicita la Ley de Obras Estadal para que un contratista se le pueda adjudicar una obra pública o adquisición es que esté inscrito en el Padrón de Contratistas.

Y es aquí, en donde se ha presentado una polémica respecto a las contrataciones públicas que realiza el estado de Oaxaca, en virtud de que diversas empresas que se le han adjudicado contratos han sido incluidas en el listado que hace referencia a los artículos 32-D y 69-B del Código Fiscal de la Federación

En el capítulo I bis, del artículo 26 A al 26 G de la Ley de Obras Públicas y Servicios del Estado de Oaxaca, se legisla lo referente al Padrón de Contratistas, sin embargo, la ley no ha impedido que dentro de este padrón logren inscribirse empresas que recaen en el supuesto que señalan los artículos 32-D y 69-B del CFF.



Por lo que se propone una reforma a este padrón, para garantizar un padrón con empresas reales, certificadas a nivel internacional bajo la norma ISO-37001: Anticorrupción y ética empresarial, además de dicha certificación se dotaría de facultades a los órganos internos de control, para verificar en cualquier momento que las empresas dentro de este Padrón cuenten con la capacidad técnica, financiera y material para ejecutar contratos con el Gobierno del Estado de Oaxaca, sus municipios y órganos autónomos, dicha reforma incluiría a los padrones de obra pública municipales y sus Órganos Internos de Control.

Atendiendo a los parámetros internacionales en materia de compliance, se incluye la adopción de la norma ISO 370001, que es un instrumento para certificar a las empresas que pretendan su inscripción en el padrón de contratistas de obra pública de la Secretaría de Infraestructura y Ordenamiento Territorial Sustentable de Oaxaca, así como los padrones de contratistas de los Municipios, garantizando de esta forma que gradualmente las empresas que ejecuten obra pública en el Estado estén certificadas a nivel internacional. Dotando a la Contraloría Estatal de facultades y capacitación para que esta pueda verificar dichas acciones.

Por lo que se pretende adiciones dentro de los artículos de la Ley de Obras y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, para efecto de conseguir un padrón de contratistas certificado a nivel internacional, dotando a la contraloría del estado la verificación de este.

En el artículo 3 de la Ley de Obras Estatal, se establecen las definiciones utilizadas en la presente Ley, por lo que, atendiendo al objetivo de este artículo, es necesario que se defina dentro del mismo, lo que es la norma ISO 370001. De esta manera se anexaría una fracción, quedando de la siguiente manera:

“Norma ISO 370001: Anticorrupción y ética empresarial, norma internacional diseñada para ayudar a las organizaciones y empresas a implementar un sistema de gestión contra el soborno, que especifica una serie de medidas que su organización puede implementar para ayudar a prevenir, detectar y tratar el soborno, además de implementar políticas de ética empresarial y combate a la corrupción.”

Dentro del artículo 26 C de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca ¹, establece los requisitos con los que debe de contar una empresa o persona física para poder inscribirse y poder adjudicarle alguna obra o servicio.

¹ ARTÍCULO 26 C.- Para ser inscritos en el Padrón los interesados deberán solicitarlo por escrito ante la Secretaría o el Ayuntamiento que corresponda y satisfacer los requisitos siguientes:

I.- Acreditar fehacientemente su calidad de contratista o prestador de servicios relacionados con la obra pública legalmente establecido, mediante inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la que se especifique su giro o actividad preponderante.



La naturaleza del artículo citado es establecer un filtro respecto a que empresas o personas físicas podrán inscribirse dentro de este padrón. Atendiendo a la finalidad de este, se propone se incorpore una fracción, en el que se determine otro requisito para poder ser inscrito, el cual sería:

“Presentar ante la Secretaría o municipio, que la persona física o moral que requiere la inscripción en el Padrón de Contratistas, se encuentra certificado en la norma ISO 37001, dicha certificación debe de cumplir con los estándares internacionales.

La Secretaría y los Ayuntamientos, podrán verificar la autenticidad de la certificación en la ISO 37001, en todos los casos, las verificaciones realizadas por la Secretaría tendrán que ser enviadas a la Contraloría, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la misma y las efectuadas por los municipios serán remitidas al OIC del municipio en el mismo plazo.”

Por otro lado se propone, imponer una obligación a las ejecutoras del gasto público, obligando a estas que del total de su programa anual de obras, el 100 % de las empresas a las que se les adjudique un contrato de obra o servicios relacionados con las mismas, esté certificada en la norma ISO 37001. A través de la adición de un penúltimo párrafo al artículo 26 D de la Ley Estatal de Obras, se lograría este cometido.

Las Dependencias y Entidades, del total de obras y servicios ejecutadas en un año, deberán de contratar un 85 %, con empresas o personas físicas que sean Oaxaqueñas y estén certificadas en la ISO.

-
- II.- Comprobar que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
 - III.- Cuando se trate de personas morales deberán exhibir copia certificada de la escritura o acta constitutiva, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, así como sus modificaciones si las hubiera, en caso de haber sido creadas por disposición legal, deberán indicar esta circunstancia; y tratándose de fideicomisos, el contrato correspondiente; Los representantes o apoderados legales de las personas morales, deberán presentar copia certificada de identificación oficial con fotografía, así como de su registro federal de contribuyentes y su Clave única de Registro de Población (CURP);
 - IV.- Las personas físicas deberán presentar copia certificada de identificación oficial con fotografía, así como de su registro federal de contribuyentes y su Clave única de Registro de Población (CURP);
 - V.- Proporcionar la información y documentación necesaria para acreditar su solvencia económica y capacidad de prestar servicios para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
 - VI.- Exhibir curriculum, mismo que en su caso, contendrá una relación de contratos celebrados en los dos últimos años con la administración pública, los vigentes y los que tengan pendientes de cumplir, en el caso que sea procedente;
 - VII.- Acreditar haber cumplido con los registros que exijan las disposiciones de orden fiscal, mediante la presentación de original y fotocopia simple de los mismos para su cotejo;
 - VIII.- Proporcionar estados financieros;
 - IX.- Pagar los derechos que establezcan las leyes de ingresos estatal y municipales del ejercicio fiscal que corresponda y demás disposiciones aplicables; y
 - X.- Las demás que establezca el Reglamento respectivo. (Artículo reformado mediante decreto número 864, aprobado por la LXIV Legislatura el 4 de diciembre de 2019 y publicado en el Periódico Extra del 30 de diciembre del 2019)



Atendiendo y respetando la autonomía y soberanía municipal, sumándole la interculturalidad de los 571 municipios del Estado de Oaxaca, se propone la aplicación del penúltimo párrafo adicionado a dicho artículo, con la salvedad de que el Ayuntamiento determinará el porcentaje correspondiente.

Para Ayuntamientos quedará a discreción de este, sin embargo, deberá de priorizarse a las empresas o personas físicas que sean Oaxaqueñas y estén certificadas en la ISO.

De igual forma, se concluye la presente reforma, dentro de un transitorio, por medio del cual se da a las empresas y personas físicas un periodo de preparación y obtención de la certificación, para efecto de que no se vulvere los derechos humanos de estos.

El periodo otorgado a estos es de 6 meses a partir de la publicación de la reforma en la Periodico Oficial del Estado de Oaxaca.

A través de estas tres adiciones, se pretende generar un padrón de contratistas integro y con calidad a nivel internacional y el que se pueda confiar la veracidad de este. Impidiendo que exista la posibilidad que se contrate empresas que no cumplan con estándares internacionales de compliance y combate a la corrupción, o que estos no cuenten con la infraestructura necesaria para ejecutar algún contrato.

El derecho debe de evolucionar a la par de los hechos que rebasan su aplicación, por lo que una reforma como la presentada, establecería un freno, el cual es complementado por todo un Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, presidido por un Comité Coordinador que a través del “Consejo de Participación Ciudadana”, puede implementar políticas públicas en materia de contrataciones públicas, las cuales puede ser aplicadas en el Poder Ejecutivo por la Contraloría.

De esta forma, es necesario que exista una verdadera coordinación entre los diversos integrantes del Comité Coordinador, para efecto de evaluar a través de Control Interno, donde está fallado la prevención y sanción para poder realizar las reformas correspondientes.



Por lo anterior se propone una reforma, para prevenir la contratación de empresas fachada, que pudiesen afectar la Hacienda Pública de Oaxaca y por lo tanto el derecho humano a un medio ambiente libre de corrupción y demás derechos sociales. Por lo que pongo a su consideración mi proyecto y postulación.

ATENTAMENTE

MTRA. CLAUDIA RUBÍ RÍOS PALACIOS.